

COPIA

CONTRATO No. CEL-4632-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

RECIBIDO

26 APR 2012 8:50 am

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que acredito con el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgada a mi favor por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día cinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Claudia María Cruz Zelaya, estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato, derivado de la Licitación Pública No. CEL-LP 07/12, según resolución de adjudicación de fecha 23 de marzo de 2012; y,

RHINA LORENA REYES, conocida por RHINA LORENA REYES REYES, de _____ años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial, de la Sociedad MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "MENFAR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos ocho nueve-uno cero uno-uno, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas 29 y 61, correspondientes al Capítulo I- Medicamentos, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y anexos I "Cuadro de precios", y II "Programa de entrega del suministro".

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance del contrato, comprende el suministro de medicamentos para los dispensarios de las clínicas médicas de las Centrales Hidroeléctricas y Botiquines Institucionales, para ser utilizados por los trabajadores y beneficiarios inscritos en la prestación médica de la CEL.

ARTÍCULO 3º.- CANTIDAD DE MEDICAMENTOS A SUMINISTRAR

Las cantidades de medicamentos a suministrar, serán las descritas en el Anexo I Cuadro de Precios, del presente contrato.

ARTÍCULO 4º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 27 de enero de 2012;
- c) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 07/12, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES";

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 5º.- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega de los medicamentos será de acuerdo a lo establecido en el programa de entrega del suministro, conforme al Anexo II.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,531.20), de conformidad al Anexo I "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición del suministro objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 453, Área de Salud y Seguridad Ocupacional, del Departamento de Desarrollo Humano y Específico de Gasto 54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales.

ARTÍCULO 8º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) FORMA DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicado en Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en dos (2) pagos, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción de cada entrega debidamente autorizada por el Jefe de la Dependencia solicitante.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el segundo y último pago se deberá anexar copia del Certificado de Aceptación (C.A.) de los bienes, emitido por la CEL, más una copia del acta de recepción de la segunda y última entrega, y una (1) copia de la nota de aprobación por parte de la CEL del Certificado de Garantía de Calidad del Suministro.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades solicitadas durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

a) PERÍODOS DE ESTABILIDAD

La contratista deberá indicar en cada reporte de entrega de los medicamentos los períodos de estabilidad que dan al producto, a partir de esa fecha.

En todo caso el vencimiento del producto no debe ser menor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción.

b) **FORMA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO**

La contratista deberá entregar los medicamentos en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicada en el sótano del Edificio de Oficina Central de CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

Los medicamentos serán clasificados y empacados en función de distribuirse en las Centrales Hidroeléctricas Cerrón Grande, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre y oficina Central. Quince (15) días antes de confirmar la entrega parcial, según el cronograma establecido, la CEL indicará la cantidad de medicamentos a ser distribuidos a cada Central.

c) **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS**

En las entregas, el número de lote que rotula el empaque primario (blister, frasco, etc.) deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres, al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

ARTÍCULO 10º.- GARANTÍA

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, la siguiente garantía en dólares de los Estados Unidos de América:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La garantía de cumplimiento de contrato, será por un valor de TRESCIENTOS SEIS 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$306.24), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de veinte (20) meses, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en las bases de licitación, si no es otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 11º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor del suministro que se hubiese dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio."

ARTÍCULO 13º.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP; y, b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14º.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°.- INDEMNIZACIONES

La contratista indemnizará a la CEL, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento en la entrega del suministro en el tiempo requerido.

ARTÍCULO 17°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación es la Doctora Carmen Elena Villalobos de Rodríguez

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de entrega de los suministros, respetando el plazo establecido en el artículo 5°.- del presente contrato, y anexo II "Programa de entrega del suministro";
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de entrega de los suministros;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable además de dar cumplimiento a las responsabilidades reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 18º.- CONFIDENCIALIDAD

La contratista ni su personal, podrán revelar ninguna información general o confidencial, propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro contratado.

ARTÍCULO 19º.- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS

La contratista deberá garantizar que el suministro será entregado de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a sustituir cualquier medicamento que no sea entregado según lo requerido por la CEL, sin costo para la Comisión, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del problema ocurrido dentro del período de garantía, para lo cual la contratista presentará junto a la primera entrega un Certificado de Garantía de Calidad de los Medicamentos, que garantice la totalidad del suministro contratado, el cual será aprobado por la CEL. El período por el cual la contratista garantizará el suministro será de un (1) año; contado a partir de cada entrega.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución y otros gastos en los que incurriera por la sustitución de los bienes o parte de los mismos.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare alguna deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quién deberá reponer los medicamentos o materiales; si no pudieren ser repuestos, la CEL lo rechazará y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 20º.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos conforme a lo establecido en el artículo 9º.- del presente contrato, la CEL procederá a la revisión de los mismos y se hará la recepción correspondiente a cada entrega.

La revisión mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los medicamentos recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la

última entrega procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Certificado de Garantía de Calidad de los Medicamentos.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo decidido por mutuo acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 21°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 19°- GARANTÍA DE LOS MEDICAMENTOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23°.- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega del suministro estuviere siendo retrasado, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso; continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 25°.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 25°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Área de Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Desarrollo Humano, al fax (503) 2211-6384; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4632-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 07/12.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle El Progreso No. 2711, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Teléfono: 2245-4919, fax: 2224-5890; correo electrónico: rreyes@menarini-ca.com

ARTÍCULO 27º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.


En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

"MENFAR, S.A. de C.V."




JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



RHINA LORENA REYES
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL

Don Anselmo Castellanos Miranda,
-En-



ANEXO 1
CUADRO DE PRECIOS

Capítulo I - Medicamentos

CONTRATO No. CEL-4632-S

No.	No. de PARTIDA	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	PRECIO VENTA UNITARIO	TOTAL SIN IVA INCLUIDO
1	29	LECARNIDIPINO 20 MG	GRAGEAS	112	CARBIMEN 20	RECORDATI Industria Química e Farmacéutica S.p.A.	\$ 1.10	\$ 123.20
2	61	RUPATADINA 10 MG	COMPRIMIDO	1,100	RUPAX	J. URIACH & CIA., S.A. - España	\$ 1.28	\$ 1,408.00
TOTAL								\$ 1,531.20

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ANEXO 2
PROGRAMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

CONTRATO No. CEL-4632-S

La contratista deberá entregar los medicamentos, materiales e instrumental de laboratorio y de uso médico, en la oficina del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, ubicado en el primer nivel del Edificio de Oficina Central de CEL, en la 9ª Calle Poniente N° 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.

EVENTO		PLAZO (Días después del Evento No. 1)	
		Requerido	Propuesto
1	Firma del contrato	0	
2	1ª Entrega del medicamento	Abril de 2012	
3	2ª Entrega del medicamento	Septiembre de 2012	

[Handwritten Signature]



≡ U.S.

VARIABLE, que podrá abreviarse "MENFAR, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos ocho nueve-uno cero uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor de la compareciente en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios de la Notario Rosa Amelia Mazariego de Artola, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil cuatrocientos setenta y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el señor José Antonio Olivares Almarza en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad, por medio del cual faculta a la licenciada Rhina Lorena Reyes, conocida por Rhina Lorena Reyes Reyes, a suscribir actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el señor Olivares Almarza; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO SEIS TRES DOS-S, que consta de veintisiete artículos y dos anexos, denominados Anexo I "Cuadro de precios" y Anexo II "Programa de entrega del suministro", el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a CEL el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LOS DISPENSARIOS DE LAS CLÍNICAS MÉDICAS DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y BOTIQUINES INSTITUCIONALES", partidas veintinueve, y sesenta y uno, correspondientes al Capítulo I-Medicamentos de las bases de licitación; todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "objeto del contrato". La contratista se compromete a entregar los medicamentos conforme a lo establecido en el artículo noveno del contrato y en el anexo II "Programa de entrega del suministro". El monto total del contrato es por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE

CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

